

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0101-A Sustitúyese el nombre de la organización social de “Fundación Vueltas”, por “Fundación Chango”	3
MCYP-MCYP-2023-0102-A Declárese la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Gescultura”.....	6

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

001-DIREJ-DIJU-NT-2023 Expídese el Procedimiento para la transferencia de información para los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030.....	9
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

020-CG-2023 Expídese la reforma al Reglamento de Determinación de Responsabilidades	33
---	----

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0265 Declárese a la Cooperativa de Producción Pesquera 30 de Agosto “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. ..	36
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2023-0270 Expídese la reforma a la Norma de control de seguridades en el uso de canales electrónicos para las entidades financieras controladas por la SEPS.....	41

	Págs.
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT- 2023-0271 Expídesse la reforma a la Norma de control para la gestión del riesgo de crédito	46

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0101-A**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro.112 de 7 de julio de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispuso que el ingeniero Mauricio Ullrich Reascos, subrogue las funciones de Ministro de Cultura y Patrimonio, desde el 7 de agosto de 2023 al 11 de agosto de 2023;

Que, la “Fundación Vueltas”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-181 de 15 de octubre de 2019;

Que, mediante comunicación recibida el 12 de julio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1728-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de

la “Fundación Vueltas”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0553-M de 7 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Vueltas”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Sustituir el nombre de la organización social de "Fundación Vueltas", por la siguiente denominación "Fundación Chango", resuelta por la Asamblea General celebrada el 12 de julio de 2023.

Art. 2.- Aprobar la reforma integral del estatuto de la "Fundación Chango" (antes “Fundación Vueltas”), resuelta por la Asamblea General celebrada el 12 de julio de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO ULLRICH REASCOS

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0102-A

SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Disolución voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro.112 de 7 de julio de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispuso que el ingeniero Mauricio Ullrich Reascos, subrogue las funciones de Ministro de Cultura y Patrimonio, desde el 7 de agosto de 2023 al 11 de agosto de 2023;

Que, la “Fundación Gescultura”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 158-2011 de 18 de agosto de 2011;

Que, mediante comunicación recibida el 21 de julio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1806-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Gescultura”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0544-M de 4 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la

expedición del Acuerdo Ministerial para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Gescultura”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Gescultura”, resuelta por sus miembros durante las Asambleas Generales celebradas el 31 de marzo de 2023 y 2 de junio de 2023.

El presente acto administrativo deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO ULLRICH
REASCOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS****RESOLUCIÓN No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2023****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno (...)”*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, reza: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Estadística define al Sistema Estadístico Nacional como: *“Todos los organismos o instituciones del sector público, que realicen labores de carácter estadístico,*

se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional”;

- Que,** el literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística dispone que al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General actual Director Ejecutivo;
- Que,** las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: *“200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*
- Que,** la Norma de Control Interno, 401-01, determina: *“Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones (...).”*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, determina que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, otras funciones: *“5. Establecer y realizar el seguimiento de los procesos de estandarización en la difusión y uso de la información estadística oficial, asegurando en todo momento que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando el principio de confidencialidad”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Msc. Oscar Roberto Castillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** a través de Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 362 de 27 de octubre del 2014, se expidió el *“Código de Buenas Prácticas Estadísticas”*, misma que en su artículo 20, establece: *“PRINCIPIO 15: OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD. - La producción y difusión de*

las estadísticas oficiales es eficaz y puntual, a su vez, la utilización y disponibilidad de la información es adecuada, transparente y completa (...);

- Que,** con Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, se expidió la Norma Técnica para la Producción Estadística Básica, que en su artículo 13 señala: *“DIFUSION. - Representará la generación, promoción y entrega de los productos estadísticos a los usuarios con la periodicidad definida para la operación estadística. Se incluirá el desarrollo de planes de comunicación, así como la administración y soporte a los usuarios. Para los resultados estadísticos producidos regularmente, esta fase se producirá en cada iteración (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 325 de 11 de junio de 2015, el señor Director Ejecutivo, en funciones del INEC resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC, en cuyo ítem 3.1.1.1., determina como Responsable del Direccionamiento Estratégico al Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos; y, señala dentro de sus atribuciones y responsabilidades: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”;*
- Que,** a través de oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0008-OF del 12 de enero de 2022 se solicita a la máxima autoridad del INEC, dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el ente de control, en concordancia con lo que dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado *“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.*
- Que,** con memorando Nro. INEC-INEC-2022-0917-M de 05 de octubre de 2022 el Director Ejecutivo dispuso a la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística y a la Directora de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional realizar las gestiones, acciones y actividades tendientes al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. INEC-CTPES-2023-0134-M de 25 de julio de 2023, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, solicitó al Director Ejecutivo la autorización para expedir el Procedimiento para la transferencia de información relacionada con los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para lo cual se adjuntó el informe de justificación correspondiente;
- Que,** a través de memorando Nro. INEC-INEC-2023-0651-M de 02 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo autorizó la emisión del Procedimiento para la transferencia de información relacionada con los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para cumplimiento de Recomendación Nro. 011-DNA1-0083-2021; y, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, proceder con el

trámite respectivo.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Expedir el **“PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN PARA LOS INDICADORES DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030”**, de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. – Establecer y regular el procedimiento que las entidades del Sistema Estadístico Nacional deberán aplicar para la transferencia efectiva y oportuna de la información de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 al INEC, en cumplimiento de las fechas previstas en el calendario construido para el efecto.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente resolución así como el documento *“Procedimiento: transferencia de información para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030”*, rigen de forma obligatoria para las entidades del SEN responsables del reporte de los indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el ámbito de su competencia.

Art. 3.- ACTORES. - Los actores que intervienen en la gestión y transferencia de información para los indicadores de la Agenda 2030, son: i) Secretaría Nacional de Planificación; ii) Instituto Nacional de Estadística y Censos; e iii) Instituciones del SEN responsables del reporte de indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Art. 4.- INTEGRALIDAD.- Forma parte integrante de la presente resolución el documento: *“Procedimiento: transferencia de información para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030”*.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad estadística, a través de la Dirección de Planificación del Sistema Estadístico Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR ROBERTO
CASTILLO ANAZCO**

Msc. Roberto Castillo Añazco

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



Procedimiento: Transferencia de información para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030

Mayo, 2023

www.ecuadorencifras.gob.ec



Buenas cifras,
mejores vidas

Procedimiento: transferencia de información para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030¹

I. Introducción

En el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nro. 70/1, aprobó la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), comprometiéndolo a los Estados a incorporar esta agenda en sus procesos internos de planificación, en función de las necesidades nacionales.

En el seno del Sistema de Naciones Unidas, se encomendó al Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre indicadores de los ODS (IAEG-SDG, por sus siglas en inglés) la elaboración de un marco de indicadores² que permitieran el monitoreo global de las 169 metas contenidas en esta Agenda para el desarrollo, además de promover la rendición de cuentas y la cooperación internacional efectiva para su cumplimiento, la detección de problemas emergentes y desafíos comunes.

En el caso del Ecuador, entre los años 2015 y 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) junto con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo³ y Ex-ministerios coordinadores realizaron un diagnóstico sobre las capacidades estadísticas del país para la apropiación de la Agenda 2030 en el ámbito estadístico. Este análisis permitió definir el marco de indicadores para el monitoreo de los ODS a nivel nacional, clasificándolos en tres niveles de estimación (Tier I, Tier II y Tier III).

En ese momento, se determinó que 77 indicadores eran factibles de estimación dada la disponibilidad de fuentes y metodologías sólidas (Tier I), 93 requerían estrategias orientadas al fortalecimiento de las operaciones estadísticas y registros administrativos para garantizar su estimación en el corto o largo plazo (Tier II); mientras que, para 60 indicadores no se disponía de una metodología ni datos para su reporte a nivel nacional (Tier III)⁴.

En función de lo descrito, en el marco de las Comisiones Especiales de Estadística y de 14 mesas temáticas⁵, creadas a través de resolución del Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC), se analizaron, consensuaron y homologaron las metodologías de cálculo de los indicadores categorizados como Tier I a nivel nacional. En estos espacios de trabajo, las instituciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN) se comprometieron a proporcionar información actualizada de los indicadores al INEC, además de trabajar en el análisis periódico de su consistencia metodológica y, revisar la disponibilidad de datos para la estimación de nuevas métricas.

¹ El procedimiento fue desarrollado en colaboración con la Dirección de Gestión de la Información Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, la cual proporcionó su retroalimentación en función de su experiencia con la gestión de indicadores del Plan Nacional de Desarrollo del período 2021-2025.

² El marco global de indicadores es revisado de forma anual, conforme lo establecido en la resolución A/RES/71/313 de la Asamblea General de la Comisión Estadística de Naciones Unidas.

³ Mediante Decreto Ejecutivo 3, de 24 de mayo de 2021, que modifica el artículo 2 del Decreto N° 732 de mayo de 2019, se crea la Secretaría Nacional de Planificación.

⁴ Para mayor información, sobre el trabajo efectuado para la homologación de los indicadores de los ODS revisar, revisar el Plan de Desarrollo Estadístico para el reporte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Tomo II. Disponible en:

https://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/ods/resources/documents/Plan_Desarr_Estad_repot_indic_ODS-Tomo_II.pdf

⁵ Acta del CONEC Ah-Hoc No.002-2016, 08 de agosto de 2016, primera resolución.

Ante lo expuesto y, en función de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 2018⁶, desde el año en mención, el INEC ha solicitado a las instituciones del SEN que actualicen la información de los indicadores ODS Tier I a nivel nacional que se encuentran bajo su responsabilidad; lo descrito, considerando lo registrado en las fichas metodológicas de los indicadores, a fin de proporcionar datos actualizados que sustenten la elaboración del Informe de avance sobre la implementación de la Agenda 2030 y/o el Examen Nacional Voluntario (ENV).

En este sentido, se ha identificado la necesidad de contar con un procedimiento para la gestión y transferencia de la información de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, insumo que se presenta a continuación y que describe las acciones a emprender por las entidades responsables del reporte de información de los indicadores ODS, a partir de lo establecido en el Calendario de transferencia de información, denominado en adelante como "Calendario ODS".

⁶ Presidencia de la República del Ecuador. 2013. Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, Artículo 6.

II. Glosario de términos

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia⁷.

Anexo Estadístico: Documento adjunto al Examen Nacional Voluntario que recopila estadísticas oficiales de los indicadores para el cumplimiento de ODS e indicadores priorizados a escala regional o nacional⁸.

Comisiones Especiales de Estadística: Organismos auxiliares y asesores del INEC que están conformadas por representantes de las entidades productoras y usuarias de la información estadística. El objetivo de estos espacios de articulación interinstitucional es proponer el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística orientados al cierre de brechas de información, además de: (i) homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores empleados para el seguimiento de objetivos y metas alineadas a las agendas de desarrollo; (ii) solicitar la inclusión de nuevas fuentes de información al Programa Estadístico; (iii) participar en la preparación de los programas sectoriales de estadística; (iv) proponer mejoras en la producción estadística oficial; y, (v) establecer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para la coordinación del Sistema⁹.

Examen Nacional Voluntario (ENV): Instrumento que permite a los países evaluar y exponer al Sistema de Naciones Unidas el progreso realizado a nivel nacional en la consecución de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como el impacto de las políticas y estrategias que se han implementado¹⁰.

Ficha Metodológica: Instrumento técnico, operativo y pedagógico que permite estructurar información conceptual y metodológica para solventar la construcción y cálculo de los indicadores que forman parte del sistema estadístico nacional. Los aspectos que comprenden la ficha contribuyen a la comprensión y caracterización de indicadores estadísticos, al robustecimiento de los procesos de documentación y su garantía de réplica y comparabilidad¹¹.

Indicadores homologados: Indicadores que, en función de la disponibilidad de fuentes de información, cuentan con una metodología de cálculo analizada y homologada en el seno de las Comisiones Especiales de Estadística.

Objetivos de Desarrollo Sostenible: Constituyen un plan maestro de 17 objetivos interrelacionados que buscan alcanzar un futuro sostenible para todos. Estos objetivos

⁷ Organización de las Naciones Unidas. 2015. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁸ Organización de las Naciones Unidas -ONU. (s.f.). Propuesta de directrices comunes para la presentación de informes voluntarios en relación con los exámenes nacionales de carácter voluntario emprendidos en el foro político de alto nivel.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC. 2018. Reglamento general para la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística.

¹⁰ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. 2020. Manual para la preparación de Exámenes Nacionales Voluntarios. Obtenido de https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/27057Handbook_2021_SP.pdf

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). 2022. Instructivo para la elaboración de fichas metodológicas de indicadores (La primera versión de este instructivo se elaboró en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación)

abordan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, desigualdad, cambio climático, degradación ambiental, prosperidad, paz y justicia¹².

Serie Histórica de los indicadores de los ODS: Documento que recopila la sucesión de resultados obtenidos en las métricas que permiten dar seguimiento a los objetivos y metas de la Agenda 2030. Este insumo presenta datos ordenados en el tiempo, según la periodicidad establecida para cada indicador, en su ficha metodológica.

Sistema Estadístico Nacional (SEN): Está orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales. El INEC y el CONEC son sus órganos constitutivos y todos los organismos o instituciones del sector público, que realicen labores de carácter estadístico, están sujetas a él¹³.

¹² Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. 17 objetivos para transformar nuestro mundo. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

¹³ República del Ecuador. 1976. Ley de Estadística. Artículos 2, 3 y 4. Registro Oficial No. 82, del 07 de mayo de 1976

III. Contenido

I.	Introducción.....	
II.	Glosario de términos.....	
III.	Contenido	
IV.	Siglas y acrónimos.....	
1.	Marco legal.....	
2.	Objetivo	
3.	Ámbito de aplicación y alcance	
4.	Actores y responsabilidades	
4.1.	Secretaría Nacional de Planificación	
4.2.	Instituto Nacional de Estadística y Censos	
4.3.	Instituciones del SEN responsables del reporte de indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	
5.	Información sujeta a transferencia	
6.	Herramientas previstas para la transferencia de información	
7.	Procedimiento	
7.1.	Homologación o actualización de indicadores ODS.....	
7.2.	Construcción y Socialización del Calendario ODS	
7.3.	Seguimiento al Calendario ODS.....	
7.4.	Transferencia, revisión y publicación de la información.....	
8.	Diagrama de flujo	
9.	Aprobación:.....	

IV. Siglas y acrónimos

CGTPE	Coordinación General Técnica de Producción Estadística
CONEC	Consejo Nacional de Estadística y Censos
COPFP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
ENV	Examen Nacional Voluntario
IAEG-SDG	Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Siglas en inglés)
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
SEN	Sistema Estadístico Nacional
SNP	Secretaría Nacional de Planificación

1. Marco legal

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información utilizada para la planificación tiene el carácter de oficial y público, y debe generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en la planificación nacional para el desarrollo¹⁴. Así mismo, señala que el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno¹⁵.

La Ley de Estadística sostiene que, al INEC le corresponde, entre otras funciones: i) elaborar el Programa Estadístico; ii) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del SEN; iii) operar como un centro oficial general de información de datos estadísticos del país; iv) generar inventarios estadísticos; y, v) coordinar el funcionamiento de las Comisiones Especiales de Estadística.¹⁶

El Decreto Ejecutivo No. 77, de 15 de agosto de 2013, por su parte, señala que entre las funciones del INEC se establecen: planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación; establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional; implementar un sistema de certificación del cumplimiento de la normativa de producción estadística para las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial. Adicionalmente, el Decreto Ejecutivo, indica que las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos¹⁷.

En relación a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Decreto Presidencial No. 371, de 19 de abril de 2018, establece que, el INEC será el ente encargado de implementar el Plan de Desarrollo Estadístico para el reporte de los indicadores de esta agenda priorizados en la planificación nacional; así como, la generación y homologación de indicadores para el seguimiento y evaluación de los ODS y sus metas.

En ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77, el Instituto diseñó e implementó normativa secundaria¹⁸, como el Reglamento general de creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística. Estos espacios de articulación sectorial funcionan como organismos auxiliares y asesores del Instituto y están conformados por delegados de las

¹⁴ República del Ecuador. 2010. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 30

¹⁵ República del Ecuador. 2010. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 32

¹⁶ República del Ecuador. 1976. Ley de Estadística, Artículo 10. Registro Oficial No. 82, del 7 de mayo de 1976.

¹⁷ Presidencia de la República del Ecuador. 2013. Decreto Ejecutivo No. 77 del 15 de agosto de 2013, Artículos 3 y 4. Registro Oficial 81 de 16 de septiembre de 2013.

¹⁸ La normativa secundaria emitida por el INEC se encuentra difundida en el siguiente enlace: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/normas-tecnicas/>

instituciones productoras y usuarias de la información estadística de determinado sector.¹⁹

2. Objetivo

Definir las acciones que las entidades del SEN deberán aplicar en garantía de la transferencia efectiva y oportuna de la información de los indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al INEC; lo descrito, en cumplimiento de las fechas previstas en el Calendario ODS, construido para el efecto.

3. Ámbito de aplicación y alcance

El procedimiento es para aplicación de las entidades del SEN responsables del reporte de los indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

4. Actores y responsabilidades

Los roles y responsabilidades de los actores que intervienen en la gestión y transferencia de información para los indicadores de la Agenda 2030 se detallan a continuación:

4.1. Secretaría Nacional de Planificación

- Analizar y de ser el caso, emitir observaciones sobre la información de los indicadores de los ODS que es recopilada y compartida por el INEC.
- Participar en los espacios que el INEC genere con el propósito de recomendar y/o solventar posibles observaciones sobre la información transferida por las entidades del SEN, sobre los indicadores de los ODS.
- Participar en las reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística con el objeto de analizar, homologar y actualizar las fichas metodológicas de los indicadores de la Agenda 2030.

4.2. Instituto Nacional de Estadística y Censos

- El proceso de transferencia de información de los indicadores de los ODS parte de fichas metodológicas previamente homologadas en las Comisiones Especiales de Estadística, sin el embargo, en caso de que se requiera homologar una nueva métrica o actualizar una existente, el INEC convocará a las reuniones técnicas interinstitucionales pertinentes.
- Construir y actualizar anualmente el Calendario ODS, considerando lo establecido en las fichas metodológicas de los indicadores que se homologuen o actualicen en el marco de las Comisiones Especiales de Estadística.

¹⁹ República del Ecuador. 1976. Ley de Estadística, Artículo 13

- Socializar el Calendario ODS a las entidades del SEN, con énfasis a las instituciones que tienen bajo su responsabilidad el reporte de los indicadores de la Agenda 2030.
- Realizar los recordatorios y gestiones pertinentes para la entrega de información de los indicadores ODS y demás insumos relevantes para la réplica del indicador, considerando lo previsto en el Calendario ODS.
- Asesorar y dar seguimiento a las instituciones del SEN en la transferencia de información estadística: a) información de los indicadores; y, b) demás insumos relevantes para la réplica del indicador.
- Recopilar información actualizada.
- Revisar la coherencia y consistencia de la información reportada por las entidades del SEN.
- En caso de ser necesario, solicitar a las instituciones correspondientes que solventen las observaciones evidenciadas en la información suministrada.
- Analizar las consideraciones expuestas por las entidades del SEN durante el proceso de actualización de la información de los indicadores ODS, temas relacionados con la metodología de cálculo empleada para su reporte y/o sobre la fuente de datos empleada, aspectos que pueden comprometer la continuidad de las métricas o la comparabilidad de sus series. Su identificación permitirá determinar la necesidad de activar una Comisiones Especiales de Estadística para abordar los temas citados o, a su vez, proporcionar asistencia técnica que faculte el fortalecimiento de las fuentes de información empleadas para el reporte de las métricas.
- Compartir a la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) la información actualizada de los indicadores ODS.
- Difundir la información de los indicadores de los ODS en el sitio web oficial destinado para el efecto.
- Custodiar y archivar la documentación proporcionada por el SEN como parte de la actualización de los indicadores ODS.

4.3. Instituciones del SEN responsables del reporte de indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

- Participar en los espacios técnicos que el INEC promueva para recomendar y/o solventar posibles observaciones sobre la generación y transferencia de información entorno a los indicadores ODS.
- Participar en las Comisiones Especiales de Estadística para la revisión, homologación y/o actualización de las fichas metodológicas de los indicadores de la Agenda 2030.
- Transferir la información actualizada de los indicadores de los ODS e insumos que permitan su réplica; para el efecto, deberán emplear los formatos e instrumentos establecidos por el INEC. Las entidades del SEN son responsables de asegurar la coherencia y consistencia de la información reportada, además de cumplir con las fechas previstas en el Calendario ODS.
- Asegurar que la información necesaria para la réplica de las métricas se publique en los sitios web oficiales de las entidades responsables de su reporte. En caso de presentar restricciones para su difusión al público, coordinar las acciones necesarias para proporcionar al INEC, SNP y otros usuarios que la

requieran, los datos indispensables para su réplica; garantizando el resguardo de la información de carácter confidencial y sensible.

- Informar al INEC cualquier consideración evidenciada durante el proceso de actualización de los indicadores ODS, la cual pueda comprometer la entrega continua de información, entre otros aspectos.

5. Información sujeta a transferencia

La información a transferir no incluirá características individuales de ningún tipo, será de carácter público y su uso estará destinado exclusivamente a fines estadísticos.

La información a ser estimada (datos del indicador) considerará lo establecido en la ficha metodológica homologada o actualizada en el marco de las Comisiones Especiales de Estadística; aspectos tales como: fórmula, metodología de cálculo, limitaciones técnicas, fuente de datos, niveles de desagregación, periodicidad de reporte, entre otras, para garantizar la consistencia y coherencia de la información transferida.

6. Herramientas previstas para la transferencia de información

El INEC ha generado el formato de reporte de los indicadores ODS (Anexo 1), este documento presenta dos apartados, el primero, que será utilizado para reportar los datos actualizados de los indicadores, hasta el último periodo disponible, junto con todos los niveles de desagregación establecidos en las fichas metodológicas correspondientes a cada métrica; y, el segundo apartado, contendrá el numerador y denominador poblacional de cada métrica y sus desagregaciones, según corresponda.

7. Procedimiento

7.1. Homologación o actualización de indicadores ODS

Esta actividad se lleva a cabo de manera independiente al procedimiento de transferencia de información actualizada de los indicadores de los ODS. No obstante, es importante destacar que las fichas metodológicas homologadas o actualizadas en el marco de las Comisiones Especiales de Estadística constituyen un insumo base para la construcción y seguimiento del Calendario ODS.

No.	Entidad responsable	Área responsable	Actividad	Descripción	Productos
1	INEC, SNP y resto de entidades del SEN	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística-INEC	Análisis, homologación o actualización de fichas metodológicas de indicadores de los ODS	Conforme lo establecido en el Reglamento general para creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, el INEC coordina los espacios de articulación a través de los cuales se lleva a cabo el análisis, homologación o actualización de las fichas metodológicas de los indicadores empleados para el seguimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.	Fichas metodológicas de indicadores de los ODS homologadas o actualizadas

7.2. Construcción y Socialización del Calendario ODS

No.	Entidad responsable	Área responsable	Actividad	Descripción	Productos
1	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Construcción y actualización del Calendario ODS	Considerando el contenido de las fichas homologadas o actualizadas en el marco de las Comisiones Especiales de Estadística, el INEC construirá el Calendario ODS. Esta herramienta contendrá lo siguiente: i) Código del indicador; ii) Nombre del indicador; iii) Comparabilidad internacional; iv) Periodicidad del indicador; v) Fuente de información; vi) Institución responsable del cálculo del indicador; vii) Fecha de transferencia de información; viii) Fecha de próxima actualización; y, ix) Relación con el Plan Nacional de Desarrollo. El calendario se actualizará anualmente; no obstante, en caso de ser necesario se ajustará, considerando las siguientes acciones: 1. La entidad responsable solicita el ajuste de la ficha metodológica, expresando las justificaciones del caso. 2. Se analiza y aprueba el ajuste en el marco de la Comisión Especial de Estadística correspondiente. 3. El INEC ajusta el Calendario ODS. 4. La entidad responsable del reporte del indicador entregará la información en la nueva fecha prevista.	Calendario ODS construido y solicitudes de ajustes.
2	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Socialización del Calendario ODS	El INEC socializará el Calendario ODS a las instituciones del SEN responsables del reporte de las métricas para su cumplimiento puntual, cada año.	Verificable de socialización

7.3. Seguimiento al Calendario ODS

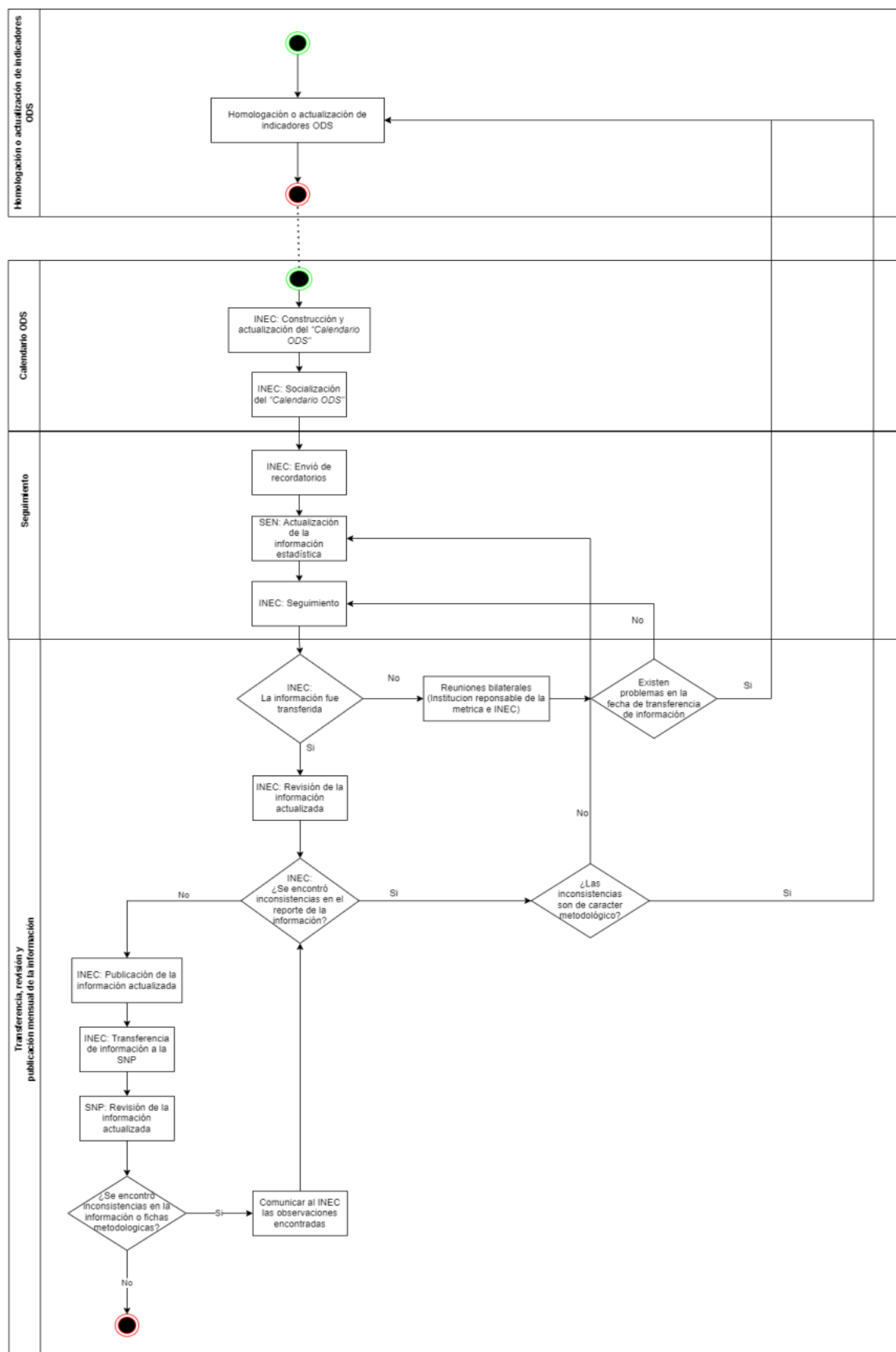
No.	Entidad responsable	Área responsable	Actividad	Descripción	Productos
3	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Envío de recordatorios	El INEC enviará un recordatorio trimestral sobre las fechas de transferencia de los indicadores de los ODS a las entidades del SEN responsables de su reporte, en función de lo establecido en el Calendario ODS. A este comunicado se anexará: a) Fichas metodológicas vigentes; y, b) Formatos para la recopilación de datos	Recordatorios enviados
4	INEC y resto de entidades del SEN	Áreas técnicas responsables	Preparación de insumos para actualización de la información estadística	Las entidades del SEN responsables del reporte de los indicadores de los ODS actualizarán la información correspondiente, considerando las fechas definidas en el Calendario ODS, la metodología de cálculo dispuesta en la ficha metodológica correspondiente y los formatos de reporte establecidos. Además, asegurarán la disponibilidad y de ser factible, la publicación en sitios web institucionales de los insumos que permitan la réplica de la métrica, En complemento, las entidades deberán identificar aspectos que puedan comprometer la continuidad de las métricas o la comparabilidad de sus series, para reportarlo al Instituto. En esta etapa es preciso que las entidades responsables realicen las revisiones del caso para garantizar la coherencia y consistencia de los valores de los indicadores y de los insumos utilizados para su réplica.	No aplica
5	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Seguimiento	En caso de no recibir la información actualizada en la fecha prevista en el Calendario ODS, el INEC se comunicará con la entidad responsable para: a) Brindar asesoría; e, b) Insistir en la transferencia de información Las actividades 5 y 6 se ejecutarán paralelamente.	Seguimiento efectuado

7.4. Transferencia, revisión y publicación de la información

No	Entidad responsable	Área responsable	Actividad	Descripción	Productos
6	INEC y resto de entidades del SEN	Áreas técnicas responsables	Transferencia de la información actualizada	Las entidades enviarán un comunicado oficial al INEC con la información actualizada de los indicadores, en los respectivos formatos, de acuerdo con las fechas de transferencia establecidas en el Calendario ODS. En relación a los insumos necesarios que permitan la réplica de la métrica, las entidades responsables deberán procurar su publicación en sitios web institucionales; y como último recurso, su entrega al INEC y SNP, garantizando el resguardo de datos de carácter sensible. ¿La información fue transferida? Si: Continuar con la actividad 8 No: Coordinar reuniones bilaterales, actividad 7	Información actualizada de los indicadores ODS y acceso a los insumos necesarios que permitan su réplica
7	INEC y resto de entidades del SEN	Áreas técnicas responsables	Identificación de problemas en la transferencia de información	El INEC coordinará reuniones bilaterales para identificar posibles problemas relativos a la transferencia de información y para proponer acciones para solventarlos. ¿Existen problemas en relación a la fecha de transferencia de información? Si: Continuar con la actividad 5 No: Analizar, homologar o actualizar la ficha metodológica del indicador de los ODS (actividad previa al procedimiento de transferencia)	Reuniones bilaterales ejecutadas
8	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Revisión de la información actualizada	Una vez recibida la información actualizada, la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística deberá revisar su consistencia y coherencia, con base en los siguientes aspectos: a) Realizar la réplica del indicador en función a lo descrito en la ficha metodológica y los insumos publicados o suministrados por las instituciones del SEN. b) Revisar que la información esté actualizada conforme la periodicidad y niveles de desagregación definidos en las fichas metodológicas de los indicadores ODS. ¿Se encontró inconsistencias? Si: Continuar con la actividad 9 No: Continuar con la actividad 10	Información revisada

9	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Atención de las inconsistencias encontradas	El INEC solicitará a las instituciones responsables del reporte de los indicadores de los ODS las aclaraciones sobre las inconsistencias encontradas en los datos reportados, para lo cual se otorgará un plazo de 5 días laborables. ¿Las inconsistencias son de carácter metodológico? Si: Analizar, homologar o actualizar la ficha metodológica del indicador de los ODS (actividad previa al procedimiento de transferencia) No: Regresar a la actividad 4	Aclaraciones efectuadas
10	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Transferencia de la información actualizada	Una vez realizada la revisión correspondiente, el INEC publicará y remitirá al ente rector de la planificación nacional la información actualizada de los indicadores ODS disponibles, dentro de los 5 primeros días laborables de cada mes. En la comunicación se incluirán los insumos relevantes para la réplica del indicador, en caso de que la entidad no los haya puesto a disposición a través de su sitio web institucional.	Información de indicadores ODS actualizada en los formatos establecidos
11	SNP	Coordinación de Información	Revisión de la información actualizada y comunicado para el INEC	Una vez recibida la información actualizada, la SNP deberá revisar su consistencia y coherencia, y demás aspectos en función de sus competencias. ¿Se encontró observaciones? Si: Remitir las observaciones al INEC de los datos o al contenido de las fichas metodológicas, regresar a la actividad 9 No: Fin	Notificación al INEC de observaciones identificadas (en caso de que existan)
12	INEC	Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Difusión de la información actualizada y gestión de archivo.	El INEC, en un plazo máximo de 5 días laborales, se encargará de difundir la información a través de su página web institucional u otros medios oficiales, además, se asegurará de archivar la documentación proporcionada como parte del proceso de actualización. La difusión de estos datos permitirá que los usuarios tengan acceso a la información actualizada de los indicadores de los ODS para su análisis y consideración.	Sitios web de visualización de los indicadores de los ODS, actualizados y archivo realizado.

8. Diagrama de flujo



9. Aprobación:

Responsabilidad	Nombre	Cargo	Institución	Firma
Elaborado por:	Nathaly Veloz	Asistente de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional	Instituto Nacional de Estadística y Censos	 Firmado electrónicamente por: NATHALY ESTEFANI VELOZ MARQUEZ
	Edison Caisa	Analista de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional	Instituto Nacional de Estadística y Censos	 Firmado electrónicamente por: EDISON JAVIER CAISA USCA
	Mónica Torres	Analista de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional	Instituto Nacional de Estadística y Censos	 Firmado electrónicamente por: MONICA ALEXANDRA TORRES ROSERO
Revisado por:	Tania Romero	Directora de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional	Instituto Nacional de Estadística y Censos	 Firmado electrónicamente por: TANIA GABRIELA ROMERO YONFA
	Adrián Sarango	Director de Gestión de la Información Nacional	Secretaría Nacional de Planificación	 Firmado electrónicamente por: ADRIAN EDUARDO SARANGO ONTANEDA
	Carlos Bermeo	Especialista de Gestión de la Información Nacional	Secretaría Nacional de Planificación	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO BERMEO PALMA
Aprobado por:	Carina Santos	Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística	Instituto Nacional de Estadística y Censos	 Firmado electrónicamente por: CARINA ALEXANDRA SANTOS CEVALLOS



INEC | Buenas cifras,
mejores vidas

[@inec cifras](#) [@inec Ecuador](#) [inec Ecuador](#) [inec Ecuador](#) [inec Ecuador](#) [inec Ecuador](#) [inec Ecuador](#)

**ACUERDO No. 020 - CG - 2023****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Norma Suprema en su artículo 212 número 2, entre las atribuciones del organismo de control incluye la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas; y, en el número 3, le faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Norma ibidem en su artículo 204 determina que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023, en el artículo 23 dispone que las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas; y, en la Disposición Transitoria Segunda establece el plazo para que los sujetos obligados se adapten a las obligaciones de la Ley;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 58, 63 y 70 se refiere a la ejecutoria de las resoluciones emitidas por el organismo de control, cuando no hubieren sido impugnadas por los sujetos pasivos de control y cuando hubieren sido resueltas definitivamente;

Que, mediante Acuerdo 050-CG-2018 de 31 de agosto de 2018, publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 323 de 10 de septiembre de 2018, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades administrativas y/o civiles culposas y su impugnación en sede administrativa, y contiene, entre otras, las disposiciones sobre la emisión de resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7, número 5, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento de Determinación de Responsabilidades

Artículo 1.- Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 20:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, las Direcciones Nacionales de Responsabilidades y de Recursos de Revisión publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas observando lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; para lo cual, procederán conforme las funcionalidades del aplicativo informático desarrollado para el efecto.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones en coordinación con las Direcciones Nacionales de Responsabilidades y de Recursos de Revisión establecerán los parámetros y funcionalidades del aplicativo informático para publicar las resoluciones ejecutoriadas en cumplimiento de la LOTAIP; dar seguimiento a impugnaciones de las resoluciones; y otras que se consideren necesarias; para lo cual, en la coordinación de acciones participará la Dirección Nacional de Patrocinio.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, conjuntamente con las Direcciones Nacionales de Responsabilidades, de Recursos de Revisión y de Planificación y Evaluación Institucional coordinarán las acciones necesarias para la implementación inmediata del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE. –



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO GONZALEZ**

Ing. Carlos Riofrío González
Contralor General del Estado, Subrogante

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de agosto de dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
Secretario General

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0265**

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionanos que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionanos no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial.”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las*

respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”***;
- Que,** con Acuerdo No. 01724 de 14 de septiembre de 1990, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Producción Pesquera “30 DE AGOSTO”, con domicilio en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004031 de 09 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0539 de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución, y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO; designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0121 de 24 de mayo de 2023, se desprende que mediante *“(...) trámites Nos. SEPS-CZ3-2023-001-027917 y SEPS-UIO-2023-001-035495 de 5 y 27 de abril de 2023, respectivamente (...)”*, el liquidador la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: ***“(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a acreedores y socios, sin que se hayan presentado acreedores o socios a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)- 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales es preciso señalar que el saldo registrado en el activo y patrimonio, corresponde al lote de terreno que no fue legalizado por parte de los socios y/o poseionarios, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.13. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante (...)- 4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA 30***

DE AGOSTO 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0890048358001, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el (...) liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA 30 DE AGOSTO 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0890048358001.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA 30 DE AGOSTO 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0890048358001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1893 de 24 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0121, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1901, SEPS-SGD-INFMR-2023-2207 de 25 de mayo y 23 de junio de 2023, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1988 de 14 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1988, el 14 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0890048358001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 30 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0539; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2023-0270

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el numeral 6 del artículo 132, establece que las organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria podrán utilizar medios de pago complementarios, sea a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita el órgano regulador competente;
- Que,** el último inciso del artículo 62 de la ley ídem determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan como las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-009 de 14 de abril de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control de Seguridades en el Uso de Canales Electrónicos para las Entidades Financieras Controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** a efectos de dar una atención óptima a los usuarios financieros y procurar una supervisión eficaz sobre sus entidades controladas, resulta necesario incorporar directrices respecto del cumplimiento de seguridades electrónicas;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** acorde a la Acción de Personal Nro. 1519 de 21 de julio de 2023, se dispuso la subrogación de la señora ingeniera María Belén Figueroa Grijalva, en las funciones y responsabilidades del cargo de Intendente General Técnico, desde el 31 de julio de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA DE CONTROL DE SEGURIDADES EN EL USO DE
CANALES ELECTRÓNICOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA**

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-009 de 14 de abril de 2023, por la siguiente:

“PRIMERA.- Las entidades y compañías u organizaciones de servicios auxiliares que a la fecha de expedición de esta resolución presten servicios a través de canales electrónicos, deberán implementar lo dispuesto en la misma hasta el 1 de abril del 2024; sin embargo, de manera obligatoria e inmediata, deben observar y aplicar lo señalado en el Anexo 1: “Medidas mínimas operativas de seguridad en transferencias electrónicas”, adjunto a la presente norma.

Artículo 2.- Agréguese al final del texto de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-009 de 14 de abril de 2023 el siguiente anexo:

**“ANEXO 1”
MEDIDAS MÍNIMAS OPERATIVAS DE SEGURIDAD EN TRANSFERENCIAS
ELECTRÓNICAS**

Las entidades deberán implementar las siguientes medidas operativas de seguridad:

1. Medidas de autenticación con controles de acceso lógicos que contemplen por lo menos dos de tres factores: “algo que se sabe, algo que se tiene o algo que es”, con el fin de precautelar la seguridad de la transacción;
2. Informar a sus socios, clientes o usuarios del acceso, inicio de sesión, modificación de datos y la ejecución de transacciones realizadas mediante cualesquiera de los terminales y canales electrónicos disponibles por mensajes en línea enviados simultáneamente a dos canales, tales como: mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo inmediato;
3. Mantener permanentemente informados a los socios, clientes o usuarios acerca de las medidas de seguridad que se deben considerar al momento de efectuar transferencias electrónicas;
4. Informar y capacitar permanentemente a los socios, clientes o usuarios sobre los procedimientos para la utilización, ubicación, bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de las transferencias electrónicas;
5. Establecer y ejecutar procedimientos de auditoría por lo menos una vez al año, con el fin de identificar vulnerabilidades y mitigar los riesgos que podrían afectar a la seguridad y calidad de los servicios e información de los sistemas para las transferencias electrónicas;
6. Disponer de políticas de desarrollo seguro de software y procedimientos de control de cambios en los sistemas de transferencia electrónica; con el objetivo de precautelar la seguridad de la información a lo largo del ciclo de vida de desarrollo de software;

7. Incorporar en los procedimientos de administración de seguridad de la información la renovación de las claves para el acceso a los sistemas de transacciones electrónicas por lo menos una vez al año. Las claves utilizadas en las transacciones electrónicas deberán ser diferentes por cada canal empleado;
8. Permitir a los socios o clientes que el registro y la modificación de la información usada para fines de notificación, como número de teléfono, correo electrónico, entre otros, se realicen con las debidas medidas de verificación y seguridad;
9. Registrar las direcciones IP y números de telefonía móvil desde las que se realizan las transacciones en los canales electrónicos predeterminados. Para permitir transacciones desde direcciones IP o telefonía móvil de otros países, se debe contar con la autorización expresa del socio, cliente o usuario;
10. Establecer un tiempo máximo de inactividad, después del cual deberá ser cancelada la sesión y exigir un nuevo proceso de autenticación al socio, cliente o usuario para realizar transacciones;
11. Asegurar que exista una adecuada segregación de funciones entre el personal que administra, opera, mantiene y en general accede a los terminales y sistemas usados para transferencias electrónicas;
12. Conservar para disponibilidad del socio, usuario o cliente, como mínimo durante doce meses, el registro electrónico de las transacciones electrónicas, el cual deberá contener al menos lo siguiente: fecha, hora, monto, números de cuenta (origen y destino, en caso de aplicarse), identificación del usuario, R.U.C. de la entidad de origen y de destino, número de transacción, código del dispositivo. Para operaciones por cajero automático, el código del cajero automático; para transacciones por internet la dirección IP; para transacciones a través de sistemas de audio respuesta y para transacciones del servicio financiero móvil, el número de teléfono a través del cual se hizo la conexión;
13. Mantener los archivos contables físicos y sus respaldos por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de conclusión de la operación y por quince años en formato digital. En caso de presentarse reclamos, la información deberá conservarse hasta que se agoten las instancias legales;
14. Para transacciones realizadas con tarjeta de débito o crédito, poner a disposición de los socios, clientes o usuarios un acceso directo o un centro de atención telefónica y una línea para emergencias, con atención las veinticuatro horas, siete días a la semana;
15. Los centros de atención telefónica para validar o confirmar la identidad del socio que está siendo atendido, deben implementar mecanismos que verifiquen la autenticación de la llamada telefónica, mediante preguntas de desafío o información de sus últimas transacciones; y,
16. Conservar al menos durante seis meses la grabación de las llamadas telefónicas realizadas por los socios, clientes o usuarios a los centros de atención telefónica, principalmente en los siguientes casos: consultas de saldos, reclamos, emergencias.

En caso de presentarse reclamos, la información deberá conservarse hasta que se agoten las instancias legales.

Medidas operativas específicas por terminal electrónico

Además de las medidas operativas de seguridad establecidas anteriormente, las entidades deberán implementar seguridades específicas para los terminales electrónicos que se detallan a continuación:

- 1. Cajeros Automáticos:** Las entidades que ofrezcan servicios a través de cajeros automáticos por cuenta propia o a través de terceros, deberán:
 - a) Instalar o verificar que los cajeros automáticos se hayan instalado de acuerdo con las especificaciones del fabricante y según lo dispuesto en la normativa vigente, incluyendo el cambio de contraseñas de sistemas y otros parámetros de seguridad provistos por los proveedores; y,
 - b) Asegurar que también procesen la información de tarjetas inteligentes.
- 2. Puntos de venta:** Las entidades que ofrezcan servicios a través de los terminales de puntos de venta por cuenta propia o a través de terceros, deberán:
 - a) Definir procedimientos que exijan que los técnicos que efectúan la instalación, mantenimiento o desinstalación de los puntos de venta en los establecimientos comerciales, confirmen su identidad;
 - b) Exigir que los establecimientos procesen en presencia del socio, cliente o usuario el pago de las transacciones efectuadas; y,
 - c) Asegurar que también procesen la información de tarjetas inteligentes.
- 3. Servicios financieros a través de internet:** Las entidades que ofrezcan estos servicios por cuenta propia o a través de terceros, deberán:
 - a) Implementar mecanismos que permitan detectar la copia de los diferentes componentes de su sitio web, verificar constantemente que no sean modificados sus enlaces (*links*), suplantados sus certificados digitales, ni modificada indebidamente la resolución de sistema de nombres de dominio;
 - b) Implementar mecanismos de autenticación para el acceso a dicho servicio por parte de los socios, clientes o usuarios, en donde el nombre de usuario debe ser distinto al número de cédula de identidad. El nombre de usuario y clave de acceso deben combinar caracteres alfanuméricos con una longitud mínima de seis caracteres; y,
 - c) Validar o verificar la autenticidad del socio, cliente o usuario a través de un canal diferente al de internet para establecer las condiciones personales bajo las cuales realizarán sus transacciones por internet.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0271

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 12 de septiembre del 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, extra situ y visitas de inspección in situ que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley ut supra determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar las normas de control;”* y, *“g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0225 de 22 de junio de 2023, esta Superintendencia expidió la “Norma de Control para la Gestión del Riesgo de Crédito”;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** acorde a la Acción de Personal Nro. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria resolvió la subrogación de la señora ingeniera

María Belén Figueroa Grijalva, en las funciones y responsabilidades del cargo de Intendente General Técnico, desde el 31 de julio de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Art. 1.- Se sustituye el numeral 7 del artículo 21 de la “Norma de Control para la Gestión del Riesgo de Crédito” por el siguiente:

“7. Información sobre el seguro de desgravamen en los casos en que aplique (montos de cobertura, prima, exclusiones, reclamos y demás aspectos que se consideren dentro del contrato), para lo cual, la entidad podrá proporcionar dos alternativas de elección por parte del potencial deudor, garantizando las mejores opciones en costo y condiciones técnicas en beneficio para los deudores.”.

Art. 2.- A continuación del artículo 30 de la “Norma de Control para la Gestión del Riesgo de Crédito”, inclúyase uno con el siguiente texto:

“Art. 31.- Créditos digitales.- Las entidades que otorgan créditos digitales deberán en el proceso de otorgamiento considerar, al menos, lo siguiente:

1. **Evaluación de la Capacidad de Pago:** Las entidades deben establecer políticas y procedimientos para evaluar cuidadosamente la capacidad de pago de los solicitantes de créditos digitales. Se deben considerar factores como los ingresos, historial crediticio y nivel de endeudamiento del solicitante;
2. **Criterios de Aprobación:** Las entidades deben definir criterios claros para la aprobación de créditos digitales. Se establecerán límites máximos de endeudamiento y se tomará en cuenta la relación entre el monto solicitado y la capacidad de pago del prestatario;
3. **Evaluación de Riesgos Crediticios:** Se deben utilizar modelos y herramientas de evaluación de riesgos apropiados para medir la solvencia y el perfil de riesgo de cada prestatario. Estos modelos deben ser revisados periódicamente y ajustados según sea necesario;
4. **Información al Solicitante:** Las entidades deben proporcionar a los solicitantes de créditos digitales información clara y completa sobre las condiciones financieras, tasas de interés y otros costos asociados al préstamo. La información debe ser presentada en un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible;
5. **Seguridad de la Información:** Las entidades deben implementar medidas de seguridad adecuadas de acuerdo a la normativa dispuesta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y;
6. **Prevención del fraude:** Se deben implementar medidas para detectar y prevenir actividades fraudulentas que pueden afectar a la entidad.”

Artículo 3.- Se sustituye el texto de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la “Norma de Control para la Gestión del Riesgo de Crédito” por el siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades deben ajustar sus procesos, procedimientos y manuales para cumplir con los requerimientos de la presente norma en los siguientes plazos:

<i>Segmento</i>	<i>Plazo</i>
<i>1</i>	<i>3 meses</i>
<i>2 y 3</i>	<i>6 meses</i>
<i>4 y 5</i>	<i>9 meses</i>
<i>Caja Central y CONAFIPS</i>	<i>3 meses</i>

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.